

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE INFORMACIÓN**

Sesión Extraordinaria del día veinte de agosto de dos mil doce

ACUERDO N°. IEEM/CI/18/2012

Clasificación de información del Comité de Información

RAZÓN.- Toluca de Lerdo, Estado de México a veinte de agosto de dos mil doce, los integrantes del Comité de Información del Instituto Electoral del Estado de México, CC. Jesús Castillo Sandoval, Presidente del Consejo General y Presidente del Comité de Información; Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo General y Titular de la Unidad de Información y Ruperto Retana Ramírez, Contralor General e Integrante del Comité de Información, en desahogo del punto número seis del orden del día correspondiente a la Novena Sesión Extraordinaria de la misma fecha, da cuenta de las solicitudes 00197/IEEM/IP/2012, 00198/IEEM/IP/2012 y 00200/IEEM/IP/2012, de acuerdo con los Antecedentes y Considerandos que se exponen a continuación: -----

ANTECEDENTES

I. Con fecha treinta de julio de dos mil doce, el C. _____
GABRIEL, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México –SAIMEX-, presentó tres solicitudes de acceso a información pública, a las cuales se les asignaron los números de folio 00197/IEEM/IP/2012, 00198/IEEM/IP/2012 y 00200/IEEM/IP/2012.

En las solicitudes de mérito, solicita lo siguiente:

1. 00197/IEEM/IP/2012

“solicito copia simple digitalizada a través del saimex de todos los cheques y sus pólizas expedidos por el instituto del 1 al 9 de julio de 2012” (Sic.)

2. 00198/IEEM/IP/2012

“solicito copia simple digitalizada a través del saimex de todos los cheques y sus pólizas expedidos por el instituto del 10 al 16 de julio de 2012” (Sic.)

3. 00200/IEEM/IP/2012

“solicito copia simple digitalizada a través del saimex de todos los cheques y sus pólizas expedidos por el instituto del 17 al 23 de julio de 2012” (Sic.)

II. Con fecha treinta de julio de dos mil doce, la Unidad de Información, a efecto de dar trámite a las solicitudes formuladas por el particular, turnó las tres solicitudes con número de folio 00197/IEEM/IP/A/2012, 00198/IEEM/IP/A/2012 y 00200/IEEM/IP/A/2012 al Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración del Instituto Electoral del Estado de México.

III. Con fecha tres de agosto de dos mil doce, el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración, atendió las respuestas a las tres solicitudes de acceso a información pública en el SAIMEX, en donde indica que se entregan versiones públicas de los documentos solicitados (copias de cheques y sus pólizas), bajo el siguiente argumento:

En atención a las solicitudes de acceso a información pública identificadas con los números de folios 00197/IEEM/IP/2012, 00198/IEEM/IP/2012 y 00200/IEEM/IP/2012 que han sido turnadas por la Unidad de Información en donde se requiere copia simple digitalizada a través del SAIMEX de todos los cheques y sus pólizas expedidos por el Instituto Electoral del Estado de México, durante los periodos comprendidos del 1° al 9, del 10 al 16 y del 17 al 23 del mes de julio presente año dos mil doce, respectivamente; esta unidad administrativa realizó versiones públicas de los documentos solicitados, en virtud de que los números de cuenta bancarios, de póliza-cheque y los de cuenta internos que identifican las cuentas bancarias de este organismo electoral, son información reservada, de conformidad con lo siguiente:

1. El número de cuenta bancario se trata de una clave que otorgan los bancos a sus usuarios, con el único fin de identificar las transferencias que se realizan por parte del titular de una cuenta.
2. El número de cuenta, es un dato imprescindible para realizar transferencias o acceso en línea a las cuentas bancarias; por lo que, únicamente es útil para su titular y las personas que realizan movimientos de depósito o retiro de esa cuenta en el carácter de deudores o acreedores.

3. El Instituto Electoral del Estado de México de manera interna asigna claves de identificación de las cuentas bancarias que maneja, como medida de seguridad, que únicamente sirven para relacionar las cuentas con el concepto de pago (Números de registro presupuestal del centro de costo y número de movimiento contable-presupuestal).
4. La línea de captura es el dato que incluye la referencia que el banco le asigna a los cheques, dicho indicador es asignado por una institución bancaria de manera personal e intransferible.

Con el fin de establecer medidas de seguridad que impidan el uso indebido, acceso ilegal, falsificación o alteración de los documentos bancarios del Instituto Electoral del Estado de México y con base en lo establecido por el artículo 20, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su parte conducente a prevención del delito, esta Dirección de Administración ha clasificado como reservada la información relativa a los números de cuenta bancarios, de póliza-cheque y los de cuenta internos que identifican las cuentas bancarias de este organismo electoral, en virtud de que su difusión puede ser utilizada por terceros ajenos a este organismo o por otras personas dentro de la institución o de los bancos, para cometer ilícitos en perjuicio del patrimonio del Instituto Electoral del Estado de México.

En este sentido, proporcionar los números de cuenta bancarios, de póliza-cheque y los de cuenta internos que identifican las cuentas bancarias de este organismo electoral, generaría el riesgo latente de que personas con experiencia en el manejo de equipos de cómputo pueda acceder a las cuentas bancarias del Instituto Electoral del Estado de México, con el simple hecho de poseer datos mínimos como el nombre del titular de la cuenta, el nombre de la institución bancaria, más el número de cuenta en donde se tengan depósitos.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 20, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita a la Unidad de Información, someter a consideración del Comité de Información, las versiones públicas elaboradas en donde se clasifican como reservados los números de cuenta bancarios, de póliza-cheque y los de cuenta internos que identifican las cuentas bancarias de este organismo electoral solicitados por el particular y remitidos en archivo electrónico en formato PDF, adjunto al presente.

Con base en la respuesta que el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Administración, notificó a la Unidad de Información, mediante la cual clasifica como reservada la información relacionada con los números de cuenta bancarios y las claves de identificación de las cuentas bancarias, con fundamento en el artículo 20, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicita que el Comité de Información, se pronuncie formalmente sobre la clasificación de la información y autorice la entrega de las copias de cheques y sus pólizas en versión pública.

IV. La Unidad de Información, de conformidad con lo previsto en el numeral CUARENTA Y SEIS de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, turnó la solicitud al Comité de Información, para que se pronuncie y en su caso emita el acuerdo correspondiente sobre la clasificación de la información solicitada por el particular, como reservada con fundamento en el artículo 20, fracción IV de la Ley.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Comité de Información es competente para aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información, propuesta por los Servidores Públicos Habilitados del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, fracción III y 40, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada en la Gaceta del Gobierno el 30 de abril de 2004.

SEGUNDO. Antes de entrar al estudio de fondo del presente asunto, este Comité de Información, de manera oficiosa entrará al estudio de la procedencia de analizar en el mismo Acuerdo las solicitudes 00197/IEEM/IP/2012, 00198/IEEM/IP/2012 y 00200/IEEM/IP/2012.

Como se advierte de los Antecedentes, en las tres solicitudes de acceso a información pública se solicita información de copias de cheques y sus pólizas, solicitudes que sólo varían en el periodo que se solicita; además, en la respuesta a las tres solicitudes de información, la Dirección de Administración, propone la entrega de versiones públicas de los documentos solicitados, ya que en todos se elimina la misma información, bajo el mismo supuesto de clasificación. De manera adicional, la Unidad de Información, hizo del conocimiento de este Comité, que la persona que presentó las tres solicitudes de mérito es la misma, previa revisión de los datos personales consignados en las solicitudes.

Por lo anterior, en cumplimiento a los artículos 30, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y CUARENTA Y SIETE de los Lineamientos para la recepción, trámite

y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Comité de Información advierte que existe una estrecha vinculación entre las solicitudes.

De tal suerte, de la interpretación pragmática de los artículos antes referidos, este Comité de Información determina la acumulación de las tres solicitudes de información, en virtud de las consecuencias favorables de otorgar la misma respuesta a la misma persona en tres solicitudes en donde se solicita la misma información de diferentes periodos, favoreciendo además los principios de economía procesal congruencia y unidad de criterio.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109, fracciones I, II y IV del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo 47 del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México, compete a la Dirección de Administración, administrar los recursos financieros del Instituto, con el fin de proporcionar oportunamente el apoyo necesario a las áreas que lo integran para el cumplimiento de sus funciones.

CUARTO. De conformidad con lo previsto en los artículos 1°, 3°, 4°, 11, 35, 40, 46 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se dio trámite a la solicitud de acceso a información pública y el área competente para pronunciarse sobre la respuesta, determinó procedente entregar en versión pública la información concerniente a copias de los cheques entregados para pago y sus respectivas pólizas, de los periodos solicitados por el particular; lo anterior, en virtud de que los números de cuenta bancarios y los números de cuenta internos, son información reservada con fundamento en el artículo 20, fracción IV de la Ley de la materia.

Lo anterior en virtud de los siguientes argumentos:

1. El número de cuenta bancario se trata de una clave que otorgan los bancos a sus usuarios, con el único fin de identificar las transferencias que se realizan por parte del titular de una cuenta.
2. El número de cuenta, es un dato imprescindible para realizar transferencias o acceso en línea a las cuentas bancarias; por lo que, únicamente es útil para su titular y las personas que realizan movimientos de depósito o retiro de esa cuenta en el carácter de deudores o acreedores.

3. El Instituto Electoral del Estado de México de manera interna asigna claves de identificación de las cuentas bancarias que maneja, como medida de seguridad, que únicamente sirven para relacionar las cuentas con el concepto de pago (Números de registro presupuestal del centro de costo y número de movimiento contable-presupuestal).

4. La línea de captura es el dato que incluye la referencia que el banco le asigna a los cheques, dicho indicador es asignado por una institución bancaria de manera personal e intransferible.

La Dirección de Administración, señala que el daño que se causaría con la difusión de la información es que “(...) puede ser utilizada por terceros ajenos a este organismo o por otras personas dentro de la institución o de los bancos, para cometer ilícitos en perjuicio del patrimonio del Instituto Electoral del Estado de México.” y “(...) generaría el riesgo latente de que personas con experiencia en el manejo de equipos de cómputo pueda acceder a las cuentas bancarias del Instituto Electoral del Estado de México, con el simple hecho de poseer datos mínimos como el nombre del titular de la cuenta, el nombre de la institución bancaria, más el número de cuenta en donde se tengan depósitos.”

QUINTO. De conformidad con los argumentos manifestados por la Dirección de Administración, a través de su Servidor Público Habilitado, este Comité de Información destaca:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6°, fracción I de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Por su parte el artículo 5°, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, determina que toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Con fundamento en el artículo 2, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala que la Información Clasificada es aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial. En concordancia con lo anterior, la fracción VII del artículo en comento, precisa que la información reservada es la clasificada con este carácter de manera temporal por las disposiciones de esta Ley, cuya divulgación puede causar daño en términos de lo establecido por artículo 20 del ordenamiento de referencia.

SEXTO. La información que ha sido eliminada de las facturas y copias de cheques solicitados por el particular, corresponde a los números de cuenta bancarios, de póliza cheque, las líneas de captura de las copias de cheques, los números de cuenta internos, así como el nombre de las cuentas, lo anterior, en virtud de que todos estos datos son indispensables para que una persona tenga los elementos mínimos necesarios para falsificar los cheques del Instituto o acceder de manera ilícita a las cuentas electrónicas.

Al respecto, es de destacar que el artículo 19 de la Ley de Transparencia, establece que el derecho de acceso a la información puede ser restringido cuando se trate de información reservada, por su parte, el **artículo 20, fracción IV** de la Ley, establece que considera como información reservada, **aquella que pueda causar un perjuicio a las actividades de prevención del delito.**

En este sentido, el motivo por el cual, este Instituto maneja con el carácter de reservados los números de cuenta bancarios, de póliza-cheque, los números de cuenta internos y los nombres de las cuentas bancarias, es evitar que algún tercero externo al manejo de las mismas cuenta con los elementos mínimos indispensables para cometer el delito de falsificación, robo o fraude, en perjuicio del patrimonio del Instituto Electoral del Estado de México, toda vez que el número de cuenta permite identificar dónde se encuentra el dinero de la Institución, sumado al nombre de la cuenta.

Esto permite incluso identificar si la cuenta es de cheques o no. Así el Instituto como posee varias cuentas dentro de un mismo banco, están identificadas con nombres distintos y se requiere identificar el nombre de la cuenta con su número para poder sacar dinero ya sea de manera electrónica o a través de un cheque.

Un externo que desee falsificar un cheque, requiere conocer el nombre de la persona autorizada para firmar los cheques –dato que es público y no se elimina-, más el nombre del banco, el número de cuenta bancario y la línea de captura que

aparece en la parte inferior de los cheques –que contiene el número de cuenta-; información que se elimina a manera de evitar posibles ilícitos.

Una persona dentro del Instituto o del banco en donde se tiene la cuenta que pretenda cometer el delito de fraude, accediendo de manera electrónica a las cuentas bancarias requiere el número de cuenta, el nombre de la cuenta y en su caso la clave interna para justificar el tipo de gasto que se hace en esa cuenta y tener éxito en la comisión del delito, reduciendo las posibilidades de que sea descubierto.

Es de señalar que estas conductas se encuentran tipificadas por el Código Penal del Estado de México, en los artículos 173, 174, 287 y 306; asimismo, el artículo 112 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, establece que se sancionará con multa a quien produzca o reproduzca; posea, utilice o distribuya formatos o esqueletos de cheques o en general instrumentos de pago utilizados por el sistema bancario, sin consentimiento de quien esté facultado para ello o altere el medio de identificación electrónica y acceda a los equipos electromagnéticos del sistema bancario, con el propósito de disponer indebidamente de recursos económicos.

SÉPTIMO. Con base en los argumentos expuestos, se advierte que la difusión de los números de cuenta bancarios, la línea de captura, el nombre de la cuenta y la referencia interna, causaría un daño presente, probable y específico a los intereses y patrimonio del Instituto Electoral, como se explica a continuación.

Se actualiza el **daño presente**, en virtud de que se trata de las cuentas actuales y vigentes en donde el Instituto deposita su dinero y realiza los pagos respectivos tanto a proveedores como los sueldos de servidores públicos, pagos de servicios e impuestos.

Se acredita el **daño probable**, debido a que la información eliminada de las versiones públicas únicamente es aquella fundamental para acceder a las cuentas bancarias del Instituto Electoral del Estado de México, ya que se trata de los nombres de las diferentes cuentas abiertas, su número, la línea de captura que también contiene el número de cuenta bancario y la referencia numérica interna que identifica a las cuentas.

Se demuestra el **daño específico**, toda vez que la falsificación de cheques y el acceso ilícito a cuentas bancarias de manera electrónica, es un problema que aqueja a los bancos y usuarios de cuentas, a tal grado que incluso la legislación penal prevé estos actos como delitos.

De acuerdo con el análisis anterior, la información relativa a nombres de las diferentes cuentas abiertas, su número, la línea de captura que contiene el número de cuenta bancario y la referencia numérica interna que identifica a las cuentas del Instituto Electoral del Estado de México, hace referencia a la hipótesis normativa prevista en el artículo 20, fracción IV de la Ley de Transparencia, en su parte conducente a prevención del delito.

Por lo anterior, el Comité de Información determina que procede la entrega de las copias de cheques y las pólizas de éstos en versión pública en donde únicamente se eliminen los datos señalados en el párrafo anterior.

ACUERDO

PRIMERO. Este Comité de Información, aprueba la clasificación de la información consistente en:

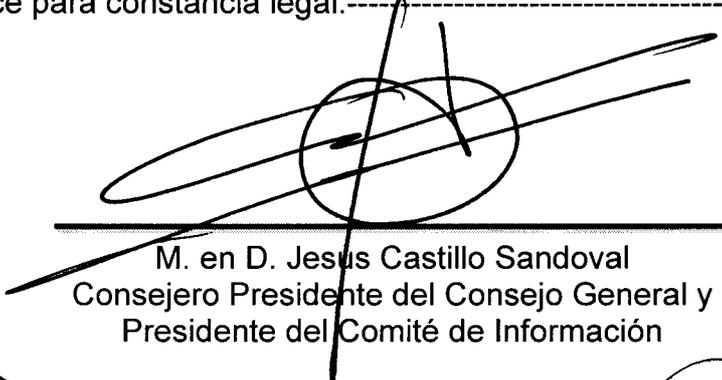
- (i) Número de cuenta bancario y de póliza-cheque
- (ii) Referencia numérica interna que identifica a las cuentas del Instituto
- (iii) Los nombres de las diferentes cuentas bancarias y
- (iv) La línea de captura que contiene el número de cuenta bancario

De las copias de cheques y pólizas, emitidos por el Instituto en las fechas del 1° al 9 de julio; del 10 al 16 de julio y del 17 al 23 de julio del presente año dos mil doce, solicitadas por el particular en las solicitudes 00197/IEEM/IP/2012, 00198/IEEM/IP/2012 y 00200/IEEM/IP/2012, respectivamente. Lo anterior, con fundamento en el artículo 20, fracción IV de la Ley de Transparencia, en su parte conducente a prevención del delito, por lo que no procede su entrega al solicitante.

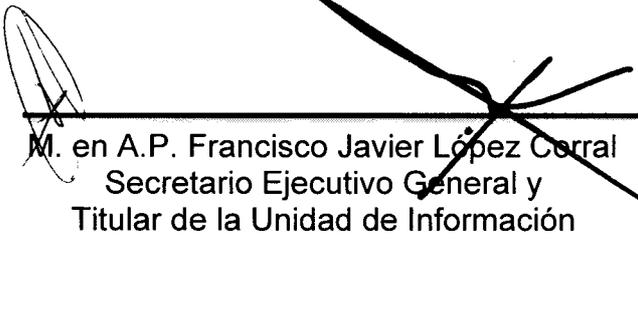
SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Información para que notifique al particular el presente Acuerdo de clasificación, a través del SAIMEX, haciendo de su conocimiento, que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá interponer recurso de revisión en contra del presente Acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Información para que elabore la versión pública del presente acuerdo de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Transparencia, para su publicación en el Portal de Transparencia.

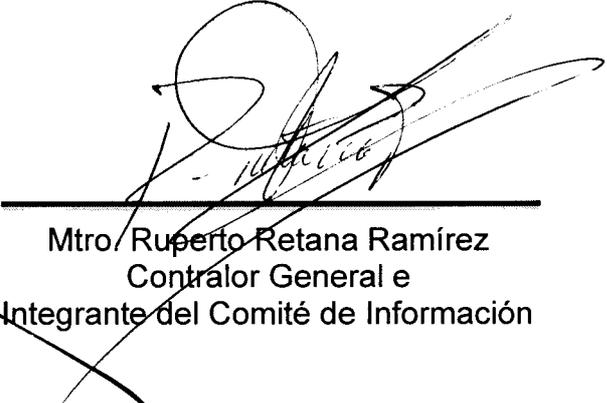
Así, lo dictaminaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Información del Instituto Electoral del Estado de México, en su Novena Sesión Extraordinaria del día veinte de agosto de dos mil doce y cierran su actuación, firmando al calce para constancia legal.-----



M. en D. Jesus Castillo Sandoval
Consejero Presidente del Consejo General y
Presidente del Comité de Información



M. en A.P. Francisco Javier López Corral
Secretario Ejecutivo General y
Titular de la Unidad de Información



Mtro. Ruperto Retana Ramírez
Contralor General e
Integrante del Comité de Información